

AYUNTAMIENTOS**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.- Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- 3.- Que el artículo 4º Bis B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece como derecho fundamental de los sinaloenses, que "el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Asimismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto".
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones; promover la participación de los padres de familia en campañas que favorezcan la educación de sus hijos, el mejoramiento del hogar y de las relaciones familiares; fomentar actividades culturales, sociales, cívicas y deportivas en beneficio de los jóvenes y coadyuvar con los organismos federales y estatales que se propongan la realización de los fines indicados; así como intercambiar experiencias y fortalecer relaciones con otros municipios y ciudades u organismos culturales, sociales y deportivos de cualquier nacionalidad.
- 5.- Que la única normatividad interna de que dispone el Municipio de Mazatlán, la constituyen los "Estatutos Internos del Comité Deportivo Municipal de Atención a la Juventud y al Deporte", aprobados por el Honorable Cabildo Municipal el 6 (seis) de marzo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), cuando aún no se encontraba vigente la Ley Estatal del Deporte, por lo que no se ajusta a los requerimientos, sistemas y programas establecidos en ella.
- 6.- Que mediante Decreto Municipal número 4, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal celebrada el 3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 23 (veintitrés) de mayo del mismo año, se creó el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, encargado del desarrollo de todos los programas de fomento a la participación deportiva familiar y organizada en el Municipio.
- 7.- Que para la debida organización y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, se requiere del establecimiento de normas que desarrollen su estructura y definan la forma en que han de desarrollarse sus programas.
- 8.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

Feb. 25

RNO. 10165744

9.- Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 26, celebrada el día 08 de Enero de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLAN**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLAN**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL 10

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLÁN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento internos del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, de conformidad con lo establecido en su Decreto constitutivo.

Artículo 2º.- Para efecto de la interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

I.- **Ayuntamiento:** El Honorable Cabildo del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

II.- **Comisión:** La Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento.

III.- **Consejo:** El Consejo General Consultivo del Instituto.

IV.- **Contralor:** El Órgano interno de vigilancia del Instituto.

V.- **Director:** La persona a quien se encomiende la Dirección del Instituto.

VI.- **Instituto:** El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

VII.- **Junta de Gobierno:** El órgano supremo de gobierno interno del Instituto.

VIII.- **Municipio:** El Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

IX.- **Presidente:** El Presidente Municipal de Mazatlán y Presidente Propietario de la Junta de Gobierno.

X.- **PRODEMAZ.** El Programa Deportivo Mazatlán.

Artículo 3º.- Cuando en el presente Reglamento se aluda a cargos o personas, se entenderá que su titularidad o referencia no implica reserva o preferencia por ninguno de los géneros.

CAPITULO II DEL OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 4º.- El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la coordinación del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como encausar, promover y desarrollar las actividades deportivas y recreativas entre la población del Municipio.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto implementará y desarrollará todos los programas relacionados con su objeto que resulten necesarios, entre los cuales se mencionan enunciativa pero no limitativamente los siguientes:

I.- RECORRE MAZATLÁN EN FAMILIA. Orientado a la activación física familiar, mediante la promoción de la participación de los integrantes de la familia en actividades recreativas y de convivencia organizadas por el Instituto.

II.- PONTE AL CIEN. Consistente en la organización y promoción de actividades físicas de realización individual o colectiva, que propicien la conservación de la salud física y mental de la población.

III.- CICLONOCHE. Mediante el cual se promoverá la participación de la sociedad en programas de activación física mediante el ciclismo, en eventos que se realizarán en distintos horarios y lugares, privilegiando los recorridos nocturnos.

IV.- PRODEMAZ. Mediante el cual se organizarán eventos deportivos movilizand o la mayor cantidad de atletas locales e invitados; y se reactivarán espacios deportivos en desuso.

V.- BECAS DEPORTIVAS Y ELITE. Orientado a estimular a los deportistas locales que se distinguen por su destacada participación en eventos estatales, regionales, nacionales e internacionales, con miras a convertirlos en atletas de alto rendimiento.

VI.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. Mediante el cual se llevará la educación y la cultura del deporte a las escuelas de nivel primario, a fin de mantener y elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio, e identificar tempranamente a los nuevos talentos del deporte municipal.

VII.- CENTRO REGIONAL ZONA SUR. Tiene por objeto armonizar los criterios de planeación, control y desarrollo de los entrenamientos en las diferentes ramas del deporte, a fin de consolidar el desarrollo deportivo del Estado y del Municipio.

VIII.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Consistente en la integración de comités ciudadanos que se encarguen de la vigilancia de las condiciones físicas y de seguridad de las unidades y espacios deportivos del Municipio, y de colaborar con el Instituto en la conservación y mantenimiento de los mismos; así como en la organización e integración de Comités Municipales en cada rama deportiva, en los que participen y registren los promotores deportivos del Municipio.

IX.- INNOVACIÓN. Consistente en la elaboración y aplicación de programas deportivos generales y específicos de cada rama del deporte, que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del instituto.

Artículo 5º.- El Instituto gozará de autonomía en su gestión administrativa y presupuestal, sujetando su actuación a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al Decreto de su creación, a este Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6º.- En el ámbito de su competencia, el Instituto garantizará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley Estatal del Deporte, de los respectivos reglamentos de estas leyes, del Decreto Constitutivo, de las resoluciones de la Junta de Gobierno y del presente Reglamento; así como de las recomendaciones del Consejo General Consultivo, cuando no se opongan a dichos ordenamientos.

Artículo 7º.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier medio legal.

II.- Los recursos presupuestales que anualmente se le destinen en el Presupuesto del Ayuntamiento.

III.- Los subsidios, aportaciones y apoyos que reciba de los gobiernos Estatal y Federal.

IV.- Los recursos, bienes y derechos que reciba en donación, comodato, herencia, legado, cooperación y aportación proveniente de otros organismos y entidades públicas, y particulares personas físicas o morales.

V.- Los recursos monetarios provenientes de la realización de actividades propias, aprovechamientos, convenios y pago de servicios que preste.

VI.- Los recursos y pasivos provenientes de créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, con apego a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Los rendimientos que se generen por sus inversiones y operaciones financieras; y

VIII.- Los bienes, derechos y numerario que obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 8º.- El domicilio social del Instituto será la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier población del Municipio de Mazatlán.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 9º.- La estructura del Instituto estará integrada por:

- I.- Una Junta de Gobierno.
- II.- Un Consejo General Consultivo.
- III.- Una Dirección.
- IV.- Las coordinaciones de área que requiera su operación; y
- V.- Un Contralor.

Sección Primera De la Junta de Gobierno

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del Instituto. Estará integrada por:

- I.- Un Presidente propietario, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Presidente suplente, que será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento.
- III.- Una Secretaría Técnica, que será quien ocupe la Dirección del Instituto.
- IV.- Un Comisario, que será el Síndico Procurador.
- V.- El Tesorero Municipal.
- VI.- El Oficial Mayor.
- VII.- El Secretario de Desarrollo Económico.
- VIII.- El Director de Desarrollo Social.
- IX.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Juventud y Deporte del Cabildo Municipal; y
- X.- Tres Vocales que serán ciudadanos destacados por sus labores deportivas y representativas ante la sociedad, los que serán propuestos por organizaciones civiles deportivas, avaladas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen los cargos, y serán sustituidos automáticamente por quienes les sustituyan en los mismos. Los Vocales ciudadanos serán sustituidos o ratificados al inicio de cada administración municipal, y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente Propietario, por su Presidente Suplente, por su Secretario Técnico o por la mayoría de sus integrantes, en términos del presente Reglamento.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán participar con voz y voto en todas sus sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Para que la sesión ordinaria o extraordinaria se considere legalmente instalada, será indispensable que la convocatoria haya sido expedida con apego a lo establecido en este Reglamento y que concorra la mayoría de los integrantes de la Junta, entre los que deberá estar el Presidente Propietario o el Suplente.

Artículo 12.- La convocatoria para sesiones ordinarias deberá:

- I.- Constar en escrito que contenga la firma autógrafa de quien la expide.
- II.- Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión.
- III.- Contener los asuntos que serán materia de la sesión, incluyendo un apartado de asuntos generales.
- IV.- Entregarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 13.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá reunir los mismos requisitos exigidos para sesiones ordinarias, con excepción del apartado de asuntos generales y la anticipación en su entrega. Durante las sesiones extraordinarias se discutirán única y exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se entregarán con la anticipación suficiente para que sus integrantes conozcan los asuntos para los que son convocadas.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán conducidas por el Presidente Propietario o por el suplente. Quien presida las sesiones gozará de las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Participar en las discusiones y resoluciones con voz y voto, incluyendo el ejercicio de voto de calidad en caso de empate.
- II.- Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cumplimiento del orden del día de las mismas.
- III.- Firmar en unión del Secretario Técnico todos los documentos que expida la Junta en ejercicio de sus facultades.
- IV.- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio, así lo requieran.
- V.- Recibir y valorar las recomendaciones del Consejo.
- VI.- Analizar y en su caso, resolver todo lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que le asigne la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá un Secretario Técnico que será quien detente la Dirección del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la junta.
- II.- Dar cuenta al Pleno de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- III.- Convocar a sesiones ordinarias trimestrales o extraordinarias en caso de ausencia o impedimento del Presidente Propietario y del suplente, o previa instrucción de alguno de éstos, cuando así se requiera de conformidad con el presente reglamento.
- IV.- Formular el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración del Presidente.
- V.- Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta en las sesiones respectivas.
- VI.- Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta, así como la relación de sus acuerdos, y recabar la firma del Presidente y demás integrantes.

VII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones de la Junta.

VIII.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

IX.- Verificar el quórum, de las sesiones, así como levantar el computo de las votaciones que lleve a cabo la Junta, comunicando el resultado correspondiente al Presidente, quien hará la declaratoria que proceda.

X.- Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la Junta, y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, este Reglamento, y la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Todos los integrantes de la Junta, titulares y suplentes en ejercicio, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones.

II.- Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta.

III.- Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta les encomiende.

IV.- Proponer los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del objeto del Instituto; y

V.- Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes, este Reglamento y la Junta de Gobierno.

Sección Segunda Del Consejo General Consultivo

Artículo 18.- El Consejo General Consultivo es el órgano social encargado de evaluar los programas y acciones que en materia deportiva desarrollen los sectores público, social y privado, con el objeto de diseñar y proponer políticas públicas al Instituto.

El Consejo General Consultivo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Técnico, que será quien ocupe la Dirección del Instituto.

III.- El Regidor coordinador de la Comisión de Juventud y el Deporte.

IV.- Al menos Dos Presidentes de Comités Municipales de algunas de las ramas deportivas.

V.- Dos representantes de la prensa escrita relacionados con el deporte.

VI.- Dos representantes de medios radiofónicos relacionados con el deporte; y

VII.- Dos representantes de medios televisivos relacionados con el deporte.

Artículo 19.- El Consejo General Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Instituto políticas públicas y estrategias en materia de deporte y cultura física, para su implementación en el Municipio.

II.- Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto, y presentarla a la consideración de la Junta de Gobierno y de la Dirección del Instituto.

III.- Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en el tema del deporte y la cultura física.

IV.- Promover la instrumentación de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento ante los diversos órganos e instancias del gobierno federal y estatal.

V.- Proponer proyectos para su incorporación al Programa Operativo Anual del Instituto, y

VI.- Llevar a cabo reuniones mensuales, levantando las minutas correspondientes con los acuerdos emitidos, para su puntual seguimiento.

Artículo 20.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo General Consultivo, éste podrá invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, todos ellos relacionados con el deporte y la cultura física, cuando así se considere oportuno para tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

Sección Tercera De la Dirección y sus Coordinaciones

Artículo 21.- Para su adecuado funcionamiento y para el apropiado cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el Instituto contará con:

I.- Una Dirección, cuyo titular será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal.

II.- Una Coordinación de Promoción Deportiva.

III.- Una Coordinación de Enseñanza y Capacitación.

IV.- Una Coordinación de Infraestructura Deportiva.

V.- Una Coordinación de Deporte Federado y Adaptado.

VI.- Una Coordinación de Medicina del Deporte.

VII.- Una Coordinación de Comunicación Social.

VIII.- Una Coordinación de Eventos Especiales y Relaciones Públicas.

IX.- Una Coordinación Administrativa.

X.- Una Coordinación de Asuntos Jurídicos; y

XI.- El personal administrativo y operativo que se requiera, a juicio de la Dirección.

Artículo 22.- Para ser Director del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o vecindad, y con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años previos a su designación.

II.- Tener por lo menos 25 años cumplidos a la fecha de su designación.

III.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; y

IV.- Contar con conocimientos y experiencia en materia deportiva y de cultura física.

La calificación del cumplimiento de los requisitos corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Quien ocupe la Dirección será representante legal del Instituto, por lo que gozará de todas y cada una de las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 32 del Decreto constitutivo del Instituto, y además:

I.- Representar al Instituto ante toda clase de autoridades del orden local o federal, instituciones sociales y educativas, así como ante personas físicas o morales, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 2,469 y primer párrafo del artículo 2436, ambos del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.

II.- Administrar el patrimonio del Instituto con todas las facultades generales para administrar bienes, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país, por lo que podrá suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.

III.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.

Para el ejercicio de actos de dominio, deberá recabarse la autorización de la Junta de Gobierno; y en caso de tratarse de bienes del dominio público deberá desahogarse previamente el procedimiento de desincorporación y recabar la autorización del Cabildo.

IV.- Administrar el Instituto y ejercer su presupuesto, así como vigilar el desarrollo de los programas que corresponden al Instituto.

V.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos.

VI.- Formular dentro de los primeros sesenta días de cada administración municipal y de acuerdo con el contenido previsto en el artículo 8° del Decreto constitutivo, el Programa Municipal del Deporte para integrarlo al Plan de Desarrollo Municipal.

VII.- Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto y el correspondiente proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

VIII.- Remitir a la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la Junta de Gobierno, para su integración al presupuesto del municipio.

IX.- Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos.

X.- Nombrar al personal administrativo y operativo que requieran las distintas áreas del Instituto; removerlo conforme a la ley cuando exista causa justificada para ello; y expedir las identificaciones que les acrediten.

XI.- Representar al Instituto ante autoridades federales o locales del trabajo, con facultades para intervenir en audiencias de conciliación, proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones, suscribir convenios, desahogar la confesional a cargo del Instituto, llevar a cabo actos de rescisión, promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo; transigir; articular y absolver posiciones; comprometerse en árbitros; recusar; recibir pagos; y exigir a nombre del Instituto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.

XII.- Delegar cualquiera de sus facultades de representación en mandatarios especiales.

XIII.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el avance de programas y del ejercicio Físico-Financiero de los mismos; así como presentar a dicha Junta de Gobierno los estados financieros, balances e informes que permitan conocer la situación financiera y administrativa del Instituto, con la periodicidad que la Junta determine.

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos en los manuales administrativos correspondientes y mantener su actualización conjuntamente con el área correspondiente.

XV.- Convocar a sesiones de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente Propietario y del Suplente, o cuando uno de ellos le instruya al efecto.

XVI.- Expedir la convocatoria para la elección de integrantes de los Comités Municipales de las distintas ramas deportivas, y de los Comités de Vecinos.

XVII.- Celebrar todo tipo de convenios con instituciones, dependencias, personas físicas y morales, para la utilización de las instalaciones deportivas bajo su administración.

XVIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de los integrantes de Comités Municipales cuando existan causas justificadas para ello, designar a los sustitutos que ocuparán interinamente los cargos y aplicar los procedimientos correspondientes.

XIX.- Proporcionar la información que requieran la Comisión de Juventud y Deporte, así como otras autoridades.

XX.- Actuar como vocero oficial respecto de cualquier información relacionada con el Instituto, o designar a quien ejercerá esta función.

XXI.- Atender las relaciones del Instituto con las Instituciones y organizaciones deportivas nacionales y locales.

XXII.- Atender todo lo relativo al Sistema Estatal del Deporte en el ámbito de la competencia del Instituto.

XXIII.- Promover, impulsar y fomentar por todos los medios la cultura física y la práctica del deporte, tanto en zonas urbanas como rurales del Municipio; y

XXIV.- Las demás que le confieran la ley, el Decreto constitutivo, la Junta de Gobierno y este reglamento.

Artículo 24.- Las Coordinaciones del Instituto tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I.- Presentar a la Dirección el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto correspondiente a cada una de sus áreas.

II.- Monitorear el cumplimiento del Programa Operativo Anual y de los indicadores relacionados con su área, y promover acciones que conlleven a su mejoramiento.

III.- Aplicar las políticas institucionales y las decisiones encomendadas a su departamento, así como proponer nuevas políticas o normas relativas a su área de responsabilidad.

IV.- Proporcionar información, datos o asesoría técnica que le sea requerida por cualquier institución oficial de acuerdo a las políticas establecidas al efecto.

V.- Rendir informes mensuales a la Dirección, sobre el avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados.

VI.- Desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende y acudir en representación del titular o el instituto por acuerdo expreso de aquél.

VII.- Formular conforme a los lineamientos establecidos los manuales administrativos correspondientes a su área.

VIII.- Atender la conservación y el uso de los bienes de su departamento.

IX.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación de Promoción Deportiva:

I.- Promover la integración de la población urbana y rural del Municipio a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte organizado, a fin de fortalecer la convivencia social, el núcleo familiar y una mejor calidad de vida.

II.- Fortalecer la participación de los estudiantes de todos los niveles académicos en eventos escolares deportivos, con el objeto de identificar y seleccionar talentos deportivos, pero principalmente promocionar la cultura al deporte.

III.- Apoyar la organización de los procesos internos de elección de directivas en las ligas o clubes deportivos oficiales del Municipio en las diferentes disciplinas.

IV.- Vigilar que el Plan de Trabajo de cada una de las ligas o clubes deportivos oficiales del Municipio cumplan con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Promover la inscripción afiliación de atletas, entrenadores, árbitros y promotores al Registro Municipal del Deporte.

VI.- Promover a través de promotores y entrenadores festivales deportivos en las diferentes colonias, sindicaturas y comisarias del Municipio con el fin de detectar nuevos talentos.

VII.- Gestionar y promover los programas de incentivos económicos para entrenadores y promotores deportivos populares que cumplan con los requisitos y obligaciones requeridas por el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, Instituto Sinaloense del Deporte y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

VIII.- Promover los proyectos y programas deportivos municipales, estatales y nacionales, que contribuyan a la activación física y convivencia Familiar.

IX.- Coordinar los torneos municipales con los promotores deportivos de los diferentes espacios deportivos municipales.

X.- Coordinar y Organizar a los Comités de Vecinos y Promotores Deportivos de los diferentes espacios deportivos municipales.

XI.- Coordinar las escuelas municipales de las diferentes disciplinas, a fin de priorizar la activación y promoción deportiva de categorías infantiles y juveniles.

XII.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Enseñanza y Capacitación:

I.- Promover cursos de actualización y certificación para promotores, entrenadores, profesores de educación física, árbitros y atletas en general.

II.- Fortalecer, impulsar y motivar la formación de la comunidad deportiva municipal a través de capacitaciones, talleres, clínicas, seminarios, cursos, conferencias y otras actividades académicas relacionadas con el deporte y la cultura física, dirigidos a la comunidad deportiva y el público en general.

III.- Promover, convocar y realizar actividades con figuras del deporte nacional, dirigidas al público en general, a fin de fomentar la cultura física y deportiva.

IV.- Promover cursos, talleres y actualizaciones dirigidas al personal del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

V.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Infraestructura Deportiva:

I.- Impulsar el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura deportiva del Municipio.

II.- Gestionar la creación de nuevos espacios y la construcción de nuevas instalaciones deportivas para atender la demanda general de la población para la práctica de la cultura física, así como aquellas que requieran el deporte adaptado y el deporte de alto rendimiento.

III.- Calendarizar y supervisar los programas de mantenimiento de la infraestructura deportiva municipal.

IV.- Mantener actualizado el registro y estatus de cada espacio deportivo municipal, su equipamiento, necesidades y avances.

V.- Calendarizar el uso de cada espacio deportivo municipal solicitado por Comités, Municipales de Rama, Comités de Vecinos, Promotores, instituciones educativas, ciudadanos y empresas, para llevar a cabo eventos, torneos, entrenamientos y espectáculos públicos; y elaborar la estadística correspondiente.

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno por conducto de la Dirección del Instituto, las reglas particulares de uso de los espacios deportivos municipales.

VII.- Impulsar proyectos de obra y supervisar que se cumplan los requerimientos técnicos para el desarrollo de eventos o competencias de cualquier nivel.

VIII.- Evaluar y supervisar los proyectos en materia de infraestructura deportiva.

IX.- Gestionar los proyectos de infraestructura deportiva y su presupuesto, y ponerlos a consideración de la Dirección del Instituto.

X.- Promover en los espacios deportivos municipales infraestructura para la práctica del deporte adaptado.

XI.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación de Deporte Federado y Adaptado:

- I.- Ser el enlace con las autoridades Estatales y Federales de la Cultura Física y Deporte.
- II.- Coordinar los eventos selectivos municipales, estatales y nacionales.
- III.- Coordinar la afiliación al Sistema de Registro ante la Confederación Deportiva Mexicana (SIREM), de los atletas selectivos rumbo a Olimpiada y Paralimpiada Estatal.
- IV.- Coordinar los eventos de Olimpiada Estatal a realizarse en nuestro Municipio.
- V.- Coordinar el Centro de Talentos Deportivos.
- VI.- Establecer las acciones y programas de los atletas de alto rendimiento para mejorar sus resultados.
- VII.- Atender las reuniones y/o eventos convocados por las autoridades estatales y federales.
- VIII.- Apoyar e impulsar el desarrollo del deporte para personas con capacidades diferentes.
- IX.- Gestionar becas económicas y en especie para medallistas de Olimpiada y Paralimpiada Estatal, y entrenadores.
- X.- Organizar a promotores y entrenadores de deportistas especiales para fomentar la activación física de niños y jóvenes con capacidades especiales a través de programas que les permitan adquirir una disciplina deportiva.
- XI.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación de Medicina del Deporte:

- I.- Brindar atención y servicio especializado a los atletas que en su preparación deportiva lo requieran, enfatizando en la prevención de lesiones y su tratamiento nutricional, psicológico y médico para llevar a cada atleta a su máximo potencial físico.
- II.- Dar seguimiento a cada deportista dentro de su programa de entrenamiento.
- III.- Supervisar la rehabilitación física y tratamiento médico a los deportistas que presenten lesiones causadas antes, durante y después de su entrenamiento o competencia.
- IV.- Participar en Congresos y Cursos de Medicina del Deporte convocadas por el Instituto Estatal del Deporte y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- V.- Promover programas de nutrición a los deportistas afiliados al Registro Municipal del Deporte.
- VI.- Atender los eventos deportivos apoyados por el Instituto.
- VII.- Operar y supervisar el Programa Nacional de Activación Física "Ponte al 100".
- VIII.- Promover, convocar y realizar cursos de primeros auxilios dirigidos a toda la comunidad deportiva en todos los niveles.
- IX.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I.- Elaborar y actualizar la base de datos de prensa local y nacional de la fuente deportiva.
- II.- Convocar y coordinar a la prensa local y nacional para la cobertura de los eventos deportivos, programas, conferencias, proyectos y ruedas de prensa.
- III.- Elaborar y distribuir los boletines de prensa.
- IV.- Coordinar y operar la página web oficial del Instituto.

V.- Coordinar y operar las redes sociales del Instituto.

VI.- Atender los eventos deportivos organizados y apoyados por el Instituto.

VII.- Coordinar y supervisar campañas de publicidad que se lancen en los medios de comunicación.

VIII.- Elaborar el informe mensual de todas las acciones de las diferentes áreas del Instituto Municipal del Deporte.

IX.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 31.- Corresponde a la Coordinación de Eventos Especiales y Relaciones Públicas:

I.- Elaborar el calendario de los eventos deportivos tradicionales, nacionales e internacionales que se llevan a cabo en nuestro Municipio.

II.- Coordinar, apoyar y operar la logística de los eventos especiales.

III.- Gestionar ante las federaciones deportivas eventos nacionales para la promoción del turismo deportivo.

IV.- Elaborar proyectos enfocados a consolidar a Mazatlán como un destino de turismo deportivo.

V.- Gestionar los permisos correspondientes para el desarrollo de los eventos especiales.

VI.- Preparar los paquetes promocionales para entregarlos en los registros de cada evento.

VII.- Gestionar souvenirs para los paquetes promocionales a entregar durante los registros de cada evento.

VIII.- Elaborar una base de datos de patrocinadores, proveedores y personal eventual para los eventos especiales.

IX.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 32.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I.- Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones.

II.- Elaborar y dar seguimiento a la administración del Presupuesto.

III.- Preparar, poner a consideración del Director y presentar ante las autoridades fiscales las declaraciones y enteros que correspondan.

IV.- Elaborar trimestralmente los Estados Financieros para su presentación a la Auditoría Superior del Estado.

V.- Atender y dar seguimiento al control interno, auditorías internas y externas en cada una de las coordinaciones del Instituto.

VI.- Llevar el control de saldos y realizar todos los trámites y gestiones que se requieran ante las instituciones bancarias.

VII.- Atender y dar seguimiento a las áreas de proveeduría, almacén e inventarios.

VIII.- Llevar la contabilidad y el seguimiento de las finanzas del Instituto.

IX.- Atender todo lo relativo a la contratación, prestaciones sociales y remoción del personal; y

X.- Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 33.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

I.- Asesorar legalmente a todas las áreas del instituto en la elaboración, revisión y modificación de normatividad interna.

- II.- Colaborar en la elaboración técnico jurídica de la reglamentación que requiera el uso por terceros de las instalaciones deportivas del Instituto.
- III.- Asesorar a la comunidad en la consecución de apoyos ante otras instancias gubernamentales en materia de deporte.
- IV.- Vigilar que los contratos de trabajo y de servicios expedidos por el Instituto cumplan con la legislación aplicable.
- V.- Atender asuntos jurídicos contenciosos relacionados con el Instituto.
- VI.- Realizar propuestas para creación y modificación del marco jurídico aplicable al deporte en el ámbito municipal.
- VII.- Integrar un compendio actualizado con las diversas disposiciones legales en materia del deporte.
- VIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que sean encomendadas por la Dirección.

**Sección Cuarta
De la Contraloría**

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano interno permanente, dotado de independencia funcional, encargado del control interno en los ámbitos de fiscalización del ejercicio presupuestal, de los procesos administrativos y del aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de aplicar todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás normas aplicables, con el fin de asegurar que los recursos sean obtenidos y utilizados de manera legal, honesta y eficiente, en función de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos.

Artículo 35.- En su ejercicio la Contraloría Interna se conducirá con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, transparencia, certeza, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia y racionalidad, para garantizar que los recursos financieros, humanos y materiales se apliquen exclusivamente en apoyo de los trabajos propios del Instituto y al funcionamiento de su estructura, a fin de lograr y mantener la eficiencia organizacional y la optimización de resultados.

Artículo 36.- La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor, quien será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

El Contralor ejercerá su cargo durante toda la administración municipal y podrá ser nombrado nuevamente para un período más, por una sola vez.

Artículo 37.- La Contraloría Interna contará con los recursos humanos, económicos y materiales de acuerdo a las necesidades de su función y suficientes para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán preverse en el anteproyecto de presupuesto que cada año se elabore.

Artículo 38.- Para ser Contralor se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano sinaloense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos, o sinaloense por vecindad, con residencia efectiva mayor de tres años en el Municipio.
- II.- Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación.
- III.- Poseer título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en Finanzas o cualquier otro título profesional relacionado con la administración pública, la auditoría o las finanzas públicas, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV.- No haber ocupado cargos en el Poder Ejecutivo del Estado o en el Ayuntamiento, ni haber desempeñado cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento.
- V.- Al momento de su designación, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con ningún funcionario del Ayuntamiento o de los organismos desconcentrados del Municipio, ni con los integrantes de la Junta de Gobierno.

VI.- Contar con experiencia mínima de cinco años previos a su nombramiento en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad; y

VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiera sido de carácter culposo.

Artículo 39.- Siempre que lo requiera para el cumplimiento de su función, el Contralor tendrá acceso a cualquier información que obre en el Instituto, cuyo titular y coordinadores estarán obligados a proporcionarla oportunamente, en las condiciones en que ésta exista.

El Contralor y el personal a su cargo quedan sujetos a la obligación de confidencialidad, por lo que no podrán divulgar en forma alguna la información que se alleguen o que se ponga a su disposición por cualquier medio.

Artículo 40.- La Contraloría Interna vigilará que la Dirección y las Coordinaciones del Instituto observen todas las disposiciones legales que les resulten aplicables, y apliquen los lineamientos, perfiles, manuales y sistemas de control preventivo, que permitan orientar el ejercicio de sus atribuciones al mejoramiento, modernización y transparencia del desempeño de sus funciones.

Para tal efecto, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y fiscalizar la aplicación de los recursos públicos que ejerce el Instituto.

II.- Recibir y resguardar bajo la responsabilidad del Contralor, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, las declaraciones patrimoniales que presenten el Director y demás servidores públicos del Instituto hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente; y proponer la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta obligación.

III.- Evaluar el desempeño de los programas a cargo de las distintas áreas de la estructura del Instituto.

IV.- Vigilar que todos los servidores públicos del Instituto cumplan con los deberes y obligaciones que impone el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

V.- Recibir y atender las quejas e inconformidades que se presenten respecto de la actuación de los servidores públicos del Instituto.

VI.- Identificar e investigar conductas contrarias a los principios del servicio público y violatorias de la ley, que realicen servidores públicos del Instituto, incoar procedimientos, determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los deberes e imponer las sanciones que correspondan, con apego a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

VII.- Recibir, atender y desahogar los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto en contra de las sanciones administrativas que se les impongan.

VIII.- Dar vista al superior jerárquico de los actos y hechos en los que participen servidores públicos del Instituto y que puedan ser constitutivos de delitos.

IX.- Implementar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados, y realizar la inscripción de sus antecedentes disciplinarios.

X.- Comunicar a los órganos internos de control y sus equivalentes del Ayuntamiento, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de órganos autónomos, los registros relativos a servidores públicos sancionados, recibir las comunicaciones similares de otros ayuntamientos, poderes y órganos, cancelar las inscripciones cuando proceda, y expedir a solicitud de los propios interesados y de las autoridades ministeriales o judiciales, así como de las áreas de recursos humanos, las constancias respectivas.

XI.- Vigilar la elaboración, aprobación y aplicación de:

a).- La política de ejercicio presupuestal y los lineamientos administrativos y jurídicos aplicables a los programas de desempeño.

b).- Las reglas de adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros, así como la contratación de todo tipo servicios.

c).- La política de viáticos aplicables a los servidores públicos del Instituto.

- d).- El sistema de contratación, registro de asistencias y estímulos al personal del Instituto.
- e).- El sistema de registro y custodia de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Instituto.
- f).- El sistema de administración y custodia de valores del Instituto.
- g).- El programa anual de auditorías internas, así como la realización de auditorías especiales a los servicios de apoyo administrativo, técnico y jurídico; y
- h).- Las acciones de control, vigilancia y verificación que resulten necesarias o convenientes para alcanzar y mantener la eficiencia organizacional y la optimización de sus resultados.
- XII.- Implementar el Sistema de Monitoreo e Información de los Indicadores de Gestión de las distintas áreas del Instituto.
- XIII.- Presentar a los responsables de las áreas revisadas y auditadas las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que resulten de la actuación de la Contraloría Interna.
- XIV.- Emitir opinión respecto a las políticas, reglas, lineamientos y manuales que elaboren las distintas áreas del Instituto, antes de iniciar su aplicación.
- XV.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los convenios y contratos que en el ámbito administrativo celebre el Instituto con otras instituciones, dependencias, órganos y personas físicas y morales.
- XVI.- Participar en los procedimientos de adquisición, arrendamiento, enajenación y ejecución de obra pública que se lleven a cabo en el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- XVII.- Proponer a la Dirección el Manual de Organización de la Contraloría Interna; y los lineamientos de adquisición de bienes.
- XVIII.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
- Artículo 41.-** Para la instauración y desarrollo de procedimientos de responsabilidad administrativa, la Contraloría interna se sujetará invariablemente a las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.
- Los procedimientos de responsabilidad que deban instaurarse en contra del Contralor, serán iniciados, sustanciados y desarrollados por la Junta de Gobierno.
- Artículo 42.-** La coordinación del trámite y seguimiento de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna corresponden al Contralor, quién para la mejor organización y celeridad de sus actividades podrá delegar facultades a sus subalternos, ajustándose a las formalidades establecidas en el Manual de Organización.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- El Instituto promoverá la participación activa de la ciudadanía en el cumplimiento de su objeto social, mediante la constitución de Comités de Vecinos que se encargarán de vigilar las condiciones físicas y de seguridad de las unidades y espacios deportivos del Municipio, y de colaborar con el Instituto en la conservación y mantenimiento de los mismos; así como a través de la organización e integración de Comités Municipales en cada rama deportiva, en los que participen y registren los promotores deportivos del Municipio.

La reglamentación de estas figuras se realizará en el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas.

Artículo 44.- Todo lo no previsto en este Reglamento sobre la organización y el funcionamiento del Instituto, será resuelto por la Junta de Gobierno, mediante acuerdos específicos que para tal efecto aprobarán las dos terceras partes de sus integrantes, tomando en consideración las disposiciones del Decreto Constitutivo del Instituto.

Los asuntos de mero trámite serán resueltos por la Dirección del Instituto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

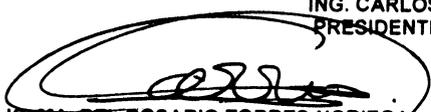
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal deberá publicarse en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

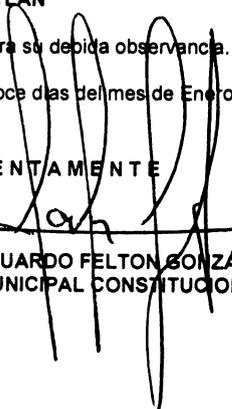



LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los doce días del mes de Enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN